



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

**CIRCULAR INFORMATIVA No. 04/2009.
PARA TODOS NUESTROS CLIENTES.**

**NUEVAS REGLAS PARA LA DISPOSICIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS
DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.**

Sumario.

- 1).- Introducción.
- 2).- Disposición de recursos en caso de que los trabajadores se pensionen por riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez conforme a la Ley del Seguro Social de 1997.
- 3).- Disposición de recursos por negativa de pensión o en caso de que los recursos acumulados en la cuenta individual sean mayores al monto constitutivo.
- 4).- Disposición de recursos por retiro anticipado.
- 5).- Disposición de recursos por pensión garantizada.
- 6).- Disposición de recursos por edad.
- 7).- Disposiciones por retiros parciales.
- 8).- Disposiciones por retiros programados.
- 9).- Disposiciones por planes de pensiones privados.
- 10).- Disposiciones de aportaciones voluntarias y de aportaciones complementarias de retiro.
- 11).- Disposiciones por aportaciones extemporáneas posteriores al inicio de la pensión.
- 12).- Reintegro de recursos a la cuenta individual.
- 13).- Reglas generales aplicables a todas las disposiciones de recursos.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

1).- Introducción.-

El día 2 de marzo del 2009 entró en vigor la "Circular Consar 31-10, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores" (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del 2009), mediante la cual la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) está simplificando el proceso de retiro de recursos ante las Afores, con el fin de facilitar que los trabajadores puedan ejercitar su derecho a realizar disposiciones de su cuenta individual con procesos más ágiles y sencillos. En atención a la importancia que este tema tiene para todos los trabajadores de las empresas, a continuación presentamos los principales lineamientos que regulan los distintos procesos de retiro de recursos de las cuentas individuales.

2).- Disposición de Recursos en Caso de que los Trabajadores se Pensionen por Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez Conforme a la Ley del Seguro Social de 1997.-

Para los trabajadores o sus beneficiarios que el IMSS determine que tienen derecho a recibir una pensión del régimen de la Ley del Seguro Social 97, el Instituto les presentará el denominado "Documento de Oferta" (que es el documento emitido por el IMSS para que elijan el régimen de Seguridad Social [de la Ley del Seguro Social de 1973 o de la Ley del Seguro Social de 1997] y, en su caso, la modalidad de pensión [pensión vitalicia o retiros programados] y la institución de seguros que otorgará la pensión), con la finalidad de que el trabajador o sus beneficiarios elijan lo que más les convenga, según corresponda.

En dicho "Documento de Oferta" el IMSS deberá informar a los trabajadores o sus beneficiarios las cantidades preliminares que le ofrece cada régimen de seguridad social y/o modalidad de pensión.

La elección que tome el trabajador o sus beneficiarios será cargada a una base de datos especial denominada DATA MART (que es manejada por la empresa denominada Procesar, que administra la Base de Datos Nacional SAR), donde se va a contener, entre otra, toda la información relativa a los prospectos de pensión (que son aquellos trabajadores o sus beneficiarios que son sujetos a recibir una pensión), las Resoluciones de Pensión que se emitan con base en las elecciones que hayan hecho los trabajadores o sus beneficiarios y las Negativas de Pensión que se emitan por el IMSS cuando los trabajadores o sus beneficiarios que solicitan una pensión no tienen derecho a la misma.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

3).- Disposición de Recursos por Negativa de Pensión o en Caso de que los Recursos Acumulados en la Cuenta Individual Sean Mayores al Monto Constitutivo.-

En caso de que los trabajadores cuenten con una Negativa de Pensión o en caso de que los recursos acumulados en la cuenta individual sean mayores al monto constitutivo (que es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros, de conformidad con la Ley del Seguro Social 97), se puede proceder como sigue:

a).- Disponer de los recursos de la cuenta individual en una sola exhibición.

b).- Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia o por una cuantía mayor, en su caso.

c).- Contratar un seguro de sobrevivencia o por una cuantía mayor, en su caso.

4).- Disposición de Recursos por Retiro Anticipado.-

Conforme a la Ley del Seguro Social 97, el trabajador podrá pensionarse antes de cumplir los 60 años de edad, siempre y cuando la pensión que se le calcula en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada (que es la pensión mínima que cualquier pensionado debe recibir del IMSS), una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. En este caso, el pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones.

Los recursos necesarios para integrar el monto constitutivo requerido para la contratación de los seguros de renta vitalicia superior en al menos treinta por ciento a la pensión garantizada y el seguro de sobrevivencia, se deberán transferir a la institución de seguros que corresponda.

5).- Disposición de Recursos por Pensión Garantizada.-

El trabajador o sus beneficiarios, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de por lo menos la pensión mínima y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, recibirá del Gobierno Federal una



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

aportación complementaria suficiente para que por lo menos reciban la pensión garantizada.

Deberá entenderse que los recursos acumulados en la cuenta individual de los trabajadores son insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado y para la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, de conformidad con las metodologías y sistemas de cálculo aprobados por el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para los casos en los que los trabajadores se encuentren en el supuesto de pensión garantizada, los recursos acumulados en la cuenta individual, servirán para el pago de la misma, para lo cual firmarán un contrato con la Afore, y una vez agotados, el Gobierno Federal, el IMSS o quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará el pago de la misma de conformidad con los lineamientos que establezca dicha Secretaría.

Las Afores, con doce meses de anticipación, deberán informar al pensionado y a quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que los recursos de la cuenta individual son insuficientes para el pago de la pensión. Se entenderá que existe insuficiencia cuando el saldo de la cuenta individual sea igual o menor que el equivalente a doce mensualidades de la pensión garantizada, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo "B" de la Circular Consar 31-10 que se analiza.

6).- Disposición de Recursos por Edad.-

Tratándose de un trabajador que solicite la disposición de los recursos del Seguro de Retiro (al amparo de la Ley del Seguro Social 73) o Vivienda 92 (que amparan las aportaciones del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 más sus intereses) con base únicamente en su edad, al llegar a los 65 años, las Afores deberán verificar que el trabajador cuente al menos con 65 años de edad.

7).- Disposiciones por Retiros Parciales.-

La solicitud de disposición de recursos por ayuda para gastos de matrimonio o retiro parcial por desempleo deberá ser acompañada de la Resolución de Ayuda para Gastos de Matrimonio o bien Certificación de la Baja del Trabajador Desempleado, que emita el IMSS.

En caso de solicitud de ayuda para gastos de matrimonio, las Afores única y exclusivamente liquidarán las acciones de la Siefore que corresponda que



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

amparen un monto equivalente a la cuota social aportada por el Gobierno Federal, acumulada en la subcuenta de retiro, cesantía y vejez, siempre y cuando el monto antes mencionado sea equivalente a 30 días de salario mínimo general del Distrito Federal a la fecha de celebración del matrimonio.

En caso de solicitud de ayuda por desempleo, las Afores liquidarán las acciones de la Siefore que corresponda que amparen un monto equivalente a la cantidad que resulte menor entre 75 días del salario base de cotización del trabajador solicitante, correspondiente al promedio de las últimas 250 semanas de cotización o el 10% del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo "A" de la Circular Consar 31-10 que se analiza.

8).- Disposiciones por Retiros Programados.-

Los trabajadores que obtengan del IMSS una Resolución de Pensión, por los ramos de retiro, cesantía y vejez, cuyas cuentas individuales registren saldo suficiente para optar por pensionarse bajo la modalidad de Retiros Programados (que es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos), deberán solicitar a la Afore en la que se encuentren registrados, por medio del IMSS, la disposición de los recursos de su cuenta individual para la contratación del pago de su pensión bajo dicha modalidad, así como, en su caso, para la contratación del seguro de sobrevivencia a favor de sus beneficiarios.

Las Afores, para pagar los Retiros Programados, deberán celebrar con los solicitantes un contrato de retiros programados, mismo que deberá estar firmado por el trabajador al momento de presentar su solicitud. En dicho contrato se deberá contener una cláusula específica mediante la cual se haga del conocimiento del trabajador lo siguiente: "Que al elegir Retiro Programado está en posibilidad de que el monto acumulado de los recursos en su cuenta individual se agoten por completo y con ello no pueda seguir recibiendo una pensión".

Las Afores deberán verificar, de conformidad con lo establecido en el Anexo "B" de la Circular Consar 31-10 que se analiza, que el saldo de la cuenta individual de un trabajador que desee optar por retiros programados sea suficiente para el pago de dicha pensión por un año. El pago de los retiros programados se efectuará de conformidad con el procedimiento previsto en el citado Anexo "B".

Los trabajadores podrán cambiar de modalidad de retiro y contratar una renta vitalicia siempre y cuando el monto de los recursos acumulados en su cuenta individual sean suficientes para cubrir al menos el monto constitutivo para el pago



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

de una pensión garantizada. Para ello, las Afores, de conformidad con el Anexo "C" de la Circular Consar 31-10 que se analiza, notificarán al trabajador cuando su saldo acumulado en su cuenta individual se aproxime al monto constitutivo de la pensión garantizada, para que pueda decidir si opta por contratar una renta vitalicia.

9).- Disposiciones por Planes de Pensiones Privados.-

El trabajador o sus beneficiarios, que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, podrán disponer de los recursos de la subcuenta individual antes de cumplir las edades y el tiempo cotización establecido en la Ley del Seguro Social.

Las Afores que reciban la solicitud de disposición de recursos, deberán verificar la existencia de los números de registro del plan de pensiones de que se trate, así como del correspondiente al actuario autorizado.

En estos casos, las Afores deberán:

- a).- Transferir a la institución de seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios, los montos requeridos para la contratación de una renta vitalicia, o
- b).- Poner a disposición del trabajador o sus beneficiarios, los recursos de la cuenta individual, en una sola exhibición.

El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de un plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, no registrado o autorizado por la Consar, podrán disponer, en una sola exhibición, de los recursos del Seguro de Retiro y Vivienda 92. Los recursos de retiro, cesantía y vejez correspondientes a la Ley del Seguro Social 97 permanecerán en la Afore que maneje la cuenta individual hasta que el trabajador cumpla con los supuestos de retiro previstos en la Ley del Seguro Social.

Los planes de pensiones que otorguen a los trabajadores o sus beneficiarios pensionados al amparo de ellos, el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, serán aquellos que cumplan con las características siguientes:

- a).- Que los gastos de previsión social para la creación o incremento de reservas de los mismos, cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

b).- Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el IMSS, en términos de la Ley del Seguro Social, sea por lo menos, equivalente al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, elevado al mes.

En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una Renta Vitalicia (que es la que se contrata con una institución de seguros, la cual, a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado), que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior.

10.- Disposiciones de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro.-

Los trabajadores que deseen disponer de los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias, de los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o de ahorro a largo plazo, deberán presentarse ante la Afore y tramitar, mediante el formato de solicitud que dichas entidades pongan a su disposición, la entrega de los recursos antes mencionados, bajo los siguientes lineamientos:

a).- Tratándose de aportaciones voluntarias, las Afores que reciban de los trabajadores la solicitud de disposición de las mismas, deberán verificar que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el trabajador esté registrado en la Afore.

- Que el período transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de aportaciones voluntarias, o bien, el último retiro, y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos seis meses, tratándose de aportaciones voluntarias invertidas en una Sociedad de Inversión Básica 1.

- Que el período transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de aportaciones voluntarias, o bien, el último retiro y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos dos meses, tratándose de aportaciones voluntarias invertidas en Sociedades de Inversión especiales para aportaciones voluntarias.

b).- Tratándose de aportaciones complementarias de retiro, las Afores que reciban de los trabajadores la solicitud de disposición de las mismas o de ahorro a largo plazo, deberán verificar que se cumplan las siguientes condiciones:



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

- Que el trabajador esté registrado en la Afore.
 - Que el trabajador tenga derecho a disponer de las cuotas y aportaciones obligatorias al sistema de ahorro para el retiro.
- c).- En todos los casos anteriores, las Afores deberán poner a disposición de los trabajadores los recursos solicitados en un plazo de cinco días hábiles.

11).- Disposiciones por Aportaciones Extemporáneas Posteriores al Inicio de la Pensión.-

Las Afores que reciban aportaciones extemporáneas posteriores al inicio de su pensión, deberán validar con el monto constitutivo, la fecha de inicio de pensión, régimen de seguridad social y la modalidad de pensión e informar a Procesar (la empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR) para que, en su caso, se realice la transferencia correspondiente o informar al trabajador para que realice la disposición de los recursos o los considere para el cálculo del retiro programado.

12).- Reintegro de Recursos a la Cuenta Individual.-

Cuando el IMSS realice una modificación o cancelación de pensión, lo deberá notificar a Procesar para que identifique donde se encuentran los recursos del trabajador que todavía no se hayan aplicado al pago de su pensión, para que los mismos sean transferidos nuevamente a su cuenta individual.

13).- Reglas Generales Aplicables a Todas las Disposiciones de Recursos.-

En todos los procesos de transferencia o disposición de recursos, las Afores deberán proporcionar a los trabajadores o beneficiarios, en su caso, un formato de solicitud, para lo cual podrán acudir a cualquier sucursal de la Afore que opere la cuenta individual de que se trate. Dicho formato de solicitud deberá estar acompañado de la documentación que la Afore utilice para corroborar la identidad del trabajador y cumplir con los supuestos establecidos por la Ley del Seguro Social.

Una vez validada la solicitud, el funcionario de la Afore anotará la fecha de recepción, sellará la solicitud y una copia de la misma, y entregará esta última al



**ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL**

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

trabajador o a los beneficiarios, en su caso, junto con los documentos originales presentados.

Las Afores deberán llevar a cabo la liquidación de las acciones de las Siefores que conforman el saldo de las subcuentas de la cuenta individual que deban afectarse, de conformidad con la Ley del Seguro Social, y transferir los recursos que resulten de dicha liquidación a más tardar el tercer día hábil posterior a aquel en que recibieron las solicitudes de transferencia de recursos.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e .

**Sánchez, Arellano Abogados.
Abril del 2009.**

®Derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial.